

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuetzalan del Progreso



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/may/2008	ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Cuetzalan del Progreso, de fecha 24 de abril de 2008, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla.
20/abr/2017	ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 3 fracciones IV y XI; 5 fracciones I y II; 7 fracciones XXV, XXXVI y XXXVIII; 8 fracción II; 10; 11; 19; 20; 23 fracción V; 33 y 35; se ADICIONAN cuatro fracciones al artículo 7, una fracción al artículo 18 y un artículo 29 Bis; y se DEROGA la fracción VIII del artículo 7; todos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

ARTÍCULO 1..... 4

ARTÍCULO 2..... 4

ARTÍCULO 3..... 4

CAPÍTULO II..... 6

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 6

ARTÍCULO 4..... 6

ARTÍCULO 5..... 6

ARTÍCULO 6..... 6

ARTÍCULO 7..... 7

ARTÍCULO 8..... 14

CAPÍTULO III..... 14

DE LAS RESPONSABILIDADES..... 14

ARTÍCULO 9..... 14

ARTÍCULO 10..... 14

CAPÍTULO IV..... 15

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 15

ARTÍCULO 11..... 15

ARTÍCULO 12..... 16

ARTÍCULO 13..... 16

ARTÍCULO 14..... 16

CAPÍTULO V..... 16

DEL JUZGADO CALIFICADOR 16

ARTÍCULO 15..... 16

ARTÍCULO 16..... 16

ARTÍCULO 17..... 16

ARTÍCULO 18..... 17

ARTÍCULO 19..... 18

ARTÍCULO 20..... 18

ARTÍCULO 21..... 18

ARTÍCULO 22..... 19

ARTÍCULO 23..... 19

CAPÍTULO VI..... 20

DEL PROCEDIMIENTO..... 20

ARTÍCULO 24..... 20

ARTÍCULO 25..... 20

ARTÍCULO 26..... 20

ARTÍCULO 27..... 20

ARTÍCULO 28..... 21

ARTÍCULO 29.....	21
ARTÍCULO 29 BIS	21
CAPÍTULO VII	22
DE LA AUDIENCIA	22
ARTÍCULO 30.....	22
ARTÍCULO 31.....	22
ARTÍCULO 32.....	22
ARTÍCULO 33.....	22
ARTÍCULO 34.....	23
ARTÍCULO 35.....	23
CAPÍTULO VIII	23
DE LAS INCONFORMIDADES.....	23
ARTÍCULO 36.....	23
TRANSITORIOS.....	24
TRANSITORIOS.....	25

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Cuetzalan del Progreso, del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I.- Autoridad Calificadora, a la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II.- Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla;

III.- Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV.- Unidad de Medida y Actualización, a la referencia económica diaria en pesos para determinar la cuantía del pago de las multas impuestas conforme al presente Bando de Policía y Gobierno, determinada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicada en el Diario Oficial de la Federación;¹

V.- Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI.- Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII.- Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques,

¹ Fracción reformada el 20/04/2017

mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII.- Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX.- Presunto infractor, a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X.- Reincidencia, al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XI.- Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad;²

XII.- Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, calles, calzadas, banquetas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

² Fracción reformada el 20/04/2017

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando, de la siguiente manera:

I.- AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa, arresto o trabajo a favor de la comunidad;³

II.- MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, determinada con base en la referencia económica establecida para la Unidad de Medida y Actualización. Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto, o por trabajo a favor de la comunidad, según lo determine el Juez Calificador;⁴

III.- ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas; y

IV.- TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.- Actividad física no remunerada, realizada por el infractor a favor de la comunidad, la cual no podrá ser mayor de una jornada de ocho horas.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción;

II.- Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

³ Fracción reformada el 20/04/2017

⁴ Fracción reformada el 20/04/2017

- III.-** Si se produjo alarma pública;
- IV.-** La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V.-** Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI.-** Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII.-** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y
- VIII.-** Si existe reincidencia

ARTÍCULO 7

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las siguientes:

- I.-** Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;
- II.-** Permitir que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- III.-** Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- IV.-** Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V.-** Defecar o hacer micción en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;
- VI.-** Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento, quien deberá establecer el horario permitido para su difusión;
- VII.-** Cubrir, destruir o manchar los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

VIII.- Se deroga;⁵

IX.- Arrojar en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;

X.- Realizar u omitir cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;

XI.- Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

XII.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

XIII.- Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

XIV.- Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública;

XV.- Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años a billares o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

XVI.- Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

XVII.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

XVIII.- Cometer actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;

XIX.- Maltratar o remover árboles sin la autorización de la autoridad competente; si se tiene conocimiento de tala, se dará aviso a la autoridad que corresponda;

XX.- Maltratar o remover césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

XXI.- Omitir colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXII.- Arrojar animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

⁵ Fracción derogada el 20/04/2017

XXIII.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura municipal;

XXIV.- Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, pornografía o cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXV.- Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;⁶

XXVI.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;

XXVII.- Desviar, retener o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XXVIII.- Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XXIX.- Pintar, colocar o fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

XXX.- Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o Asistenciales públicos o privados;

XXXI.- Inferir injurias o producir escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;

XXXII.- Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XXXIII.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

⁶ Fracción reformada el 20/04/2017

XXXIV.- Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

XXXV.- Permitir por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

XXXVI.- Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;⁷

XXXVII.- Arrojar en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia;

XXXVIII.- Causar escándalo, alterar el orden público o poner en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo a exceso de velocidad, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;⁸

XXXIX.- Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

XL.- Obstruir el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alterar el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas, vehículos u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento y/o retiro;

XLI.- Alterar el orden en lugar público por colocar puestos comerciales en la vía pública, apartar lugares para estacionamiento de vehículos, estacionar vehículos sobre las banquetas, o por realizar cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;

⁷ Fracción reformada el 20/04/2017

⁸ Fracción reformada el 20/04/2017

XLII.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

XLIII.- Maltratar, destruir o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

XLIV.- Salpicar agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XLV.- Realizar actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

XLVI.- Propiciar la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la malvivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

XLVII.- Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

XLVIII.- Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzocortantes, látigos, cuartas o reatas;

XLIX.- Alterar el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

L.- Movilizar o trasladar por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

LI.- Conectarse al sistema de agua potable y/o drenaje municipal, sin permiso del Ayuntamiento, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

LII.- Producir intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

LIII.- Vender artículos o sustancias inflamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;

LIV.- Realizar actos tendientes a faltar al respeto, a las autoridades estatales o municipales;

LV.- Ofrecer presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

LVI.- Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, alterar los precios aprobados por la Autoridad Municipal o vender mayor número de las localidades previamente autorizadas;

LVII.- Cruzar apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;

LVIII.- Depositar sobre la vía pública materiales de construcción, que procedan de obras particulares, sin la autorización del Ayuntamiento.

En la hipótesis a que se refiere esta fracción, el Juez Calificador ordenará el retiro de los mismos por cuenta del propietario, y hará saber al mismo el lugar en donde se hallan depositados a fin de que los recoja, previo pago de la multa y de los gastos que se generen por el retiro y depósito de éstos. Si pasados ocho días después del aviso, no se presenta el interesado a reclamarlos, se considerarán abandonados intencionalmente y perderá la propiedad de los mismos en favor del Ayuntamiento, quien podrá disponer libremente de ellos;

LIX.- Hacer uso indebido de la vía pública, por parte de propietarios, encargados y empleados de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, talacherías, vulcanizadoras, y de reparación de vehículos en general, por efectuar en ella reparaciones de cualquier tipo, sin la autorización del Ayuntamiento; y

LX.- Por abandonar en la vía pública vehículos en desuso, que deterioren la imagen urbana, que sirvan de refugio de delincuentes, de fauna nociva o que sirvan de tiraderos clandestinos de basura.

Se considerarán vehículos abandonados aquéllos que hubiesen permanecido estacionados en un mismo sitio, por un periodo de treinta días naturales.

En la hipótesis a que se refiere esta fracción, el Juez Calificador ordenará el retiro de los mismos por cuenta del propietario, y le notificará al mismo el lugar en donde se halla depositado a fin de que

lo recoja, previo pago de la multa y de los gastos que se generen por el retiro y depósito de éste. La notificación referida deberá realizarse por escrito y publicarse por un periodo de treinta días en los estrados del Juzgado Calificador y en los de la Presidencia Municipal.

Si pasados sesenta días después de notificado el aviso, no se presenta el interesado a reclamarlos, se considerarán abandonados intencionalmente y perderá la propiedad de los mismos en favor del Ayuntamiento, quien podrá disponer libremente de ellos.

LXI.- Alterar el orden público y/o poner en riesgo la seguridad de las personas por abrir al público negociaciones comerciales, industriales o de prestación de servicios sin obtener previamente de las autoridades municipales las autorizaciones para su funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables. ⁹

LXII.- Realizar actividades comerciales, agrícolas, industriales, o de prestación de servicios en áreas urbanas, que produzcan humos, ruidos, polvos, vibraciones, escurrimiento de líquidos, malos olores y en general cualquier acto o hecho que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas, lo anterior sin perjuicio de la reparación de los daños que pudiesen causarse al patrimonio de las personas o a la infraestructura pública, y de que la autoridad municipal competente pueda determinar la clausura del establecimiento. ¹⁰

LXIII.- Obstruir sin autorización del Ayuntamiento y en su caso de la autoridad competente, el libre tránsito de las personas en vías públicas, veredas, brechas, caminos de uso común o servidumbres de paso, mediante actos tendientes a realizar el cobro por acceder a áreas naturales de propiedad pública tales como ríos, arroyos, manantiales, cascadas, lagunas, grutas, cuevas, posas, montañas u otros atractivos naturales de naturaleza análoga a las anteriores. ¹¹

LXIV.- Alterar el orden público y/o poner en riesgo la integridad de las personas por colocar mercancías en las fachadas de inmuebles con frente a vías públicas, colgar o suspender cualquier tipo de mercancías u objetos de marquesinas, toldos, o azoteas, poniendo en

⁹ Fracción adicionada el 20/04/2017

¹⁰ Fracción adicionada el 20/04/2017

¹¹ Fracción adicionada el 20/04/2017

riesgo la seguridad de los transeúntes y/o dañando la imagen urbana, sin la autorización del Ayuntamiento. ¹²

ARTÍCULO 8

Las infracciones a que se refiere el artículo 7 se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

I.- Amonestación;

II.- Multa de 1 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; ¹³

III.- Arresto hasta por 36 horas; y

IV.- Trabajo a favor de la comunidad hasta por 8 horas.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

I.- Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla; y

II.- Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 10¹⁴

Si el probable infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I.- El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

¹² Fracción adicionada el 20/04/2017

¹³ Fracción reformada el 20/04/2017

¹⁴ Artículo reformado el 20/04/2017

II.- En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III.- Si por cualquier causa no asistiere el responsable del menor en un plazo de seis horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV.- Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V.- Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente; y

VI.- No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11

Son autoridades municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando las siguientes: ¹⁵

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Síndico Municipal;

III.- El Juez Calificador; y

IV.- El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

¹⁵ Párrafo reformado el 20/04/2017

ARTÍCULO 12

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 13

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I.-** Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II.-** Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno; y
- III.-** Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 14

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 15

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 16

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 17

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I.-** Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;

- II.-** Gozar de reconocida honorabilidad;
- III.-** Ser mayor de 25 años;
- IV.-** Ser originario o avecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V.-** No ejercer otro cargo público;
- VI.-** Tener conocimientos en la materia de derecho;
- VII.-** No haber sido condenado por un delito intencional; y
- VIII.-** No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II.-** Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III.-** Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV.-** Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador; y
- V.-** Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.
- VI.-** Emitir citatorios y ordenes de comparecencia a las personas a quienes se les imputen violaciones al presente Bando de Policía y Gobierno, que no hayan sido detenidas en flagrancia.¹⁶

¹⁶ Fracción adicionada el 20/04/2017

ARTÍCULO 19¹⁷

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá sus funciones el Presidente Municipal o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 20¹⁸

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

El Presidente Municipal puede delegar la facultad que le confiere el presente artículo, en el Regidor que Presida la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, quien hará la calificación respectiva.

ARTÍCULO 21

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I.-** Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II.-** Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III.-** Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal a más tardar al día hábil siguiente, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV.-** Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V.-** Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador; y
- VI.-** Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente.

¹⁷ Artículo reformado el 20/04/2017

¹⁸ Artículo reformado el 20/04/2017

ARTÍCULO 22

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

- I.-** Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II.-** La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;
- III.-** Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV.-** Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V.-** Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador; y
- VI.-** No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 23

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I.-** Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II.-** Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III.-** Apoyar a las autoridades federales, estatales, municipales y auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV.-** Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V.-** Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial, así como notificar y hacer cumplir los citatorios y órdenes de comparecencia que emita el Juez Calificador respecto de aquellas personas a quienes se les imputen violaciones al presente Bando de Policía y Gobierno, que no hayan sido detenidas en flagrancia;¹⁹

¹⁹ Fracción reformada el 20/04/2017

VI.- Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII.- Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio; y

VIII.- Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 24

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 25

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 26

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 27

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 28

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 29

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 29 BIS²⁰

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos de lo dispuesto en el presente artículo.

De igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

²⁰ Artículo adicionado el 20/04/2017

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 30

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 31

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 32

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I.-** Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II.-** Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte la autoridad que realice la remisión y las que ofrezca el probable infractor en su defensa; y
- III.-** Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 33²¹

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

²¹ Artículo reformado el 20/04/2017

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto por la multa correspondiente.

No obstante de lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 34

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 35²²

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos, las garantías de audiencia, de seguridad jurídica, y el derecho de petición consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 36

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

²² Artículo reformado el 20/04/2017

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Cuetzalan del Progreso, de fecha 24 de abril de 2008, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 30 de mayo de 2008, Número 12, Segunda Sección, Tomo CCCXCVII).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuetzalan del Progreso, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de noviembre de 1988.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en sesión del H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.- El Presidente Municipal.- MAESTRO EN CIENCIAS MANUEL MORALES SOTO.- Rúbrica.- Los Regidores: LICENCIADO GERSON CALIXTO DATTOLI.- Rúbrica.- CIUDADANO MARTÍN DOMINGO JIMÉNEZ.- Rúbrica.- CIUDADANO GABRIEL REYES JUÁREZ.- Rúbrica.- CIUDADANA ARACELI DE JESÚS CÁRCAMO.- Rúbrica.- CIUDADANO ROBERTO CONTRERAS BONILLA.- Rúbrica.- CIUDADANA RITA RAMÍREZ PUENTE.- Rúbrica.- CIUDADANO JOSÉ FRANCISCO ANTONIO AGUSTÍN PITA.- Rúbrica.- CIUDADANO FRANCISCO BAUTISTA BONILLA.- Rúbrica.- Síndico Municipal.- CIUDADANO DIÓGENES FERNANDO JÁIMEZ ARROYO.- Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- LICENCIADO ERASMO ARROYO CASTAÑEDA.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, de fecha 26 de diciembre de 2016, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 20 de abril de 2017, Número 12, Segunda Sección; Tomo DIV).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, a veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis. El Presidente Municipal Constitucional. **C. OSCAR PAULA CRUZ.** Rúbrica. Los Regidores: **C. RAFAEL RIVERA ARRIETA.** Rúbrica. **C. GAUDENCIO ALCÁNTARA FUENTESILLA.** Rúbrica. **C. WILLEVALDO GONZÁLEZ HILARIO.** Rúbrica. **C. GEMA AMELIA MOLINA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. **C. ROSA GUZMÁN BONILLA.** Rúbrica. **C. ANABELY FLORES VIVEROS.** Rúbrica. **C. MIGUEL MORA GUTIÉRREZ.** Rúbrica. **C. DAVID GARCÍA LOZADA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. ABELINO LÓPEZ OLIVARES.** Rúbrica. La Secretaria General del Ayuntamiento. **C. ISABEL PERALTA CRISOLES.** Rúbrica.